



Popayán, Cauca, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00109-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No.4360085590, pagare S/N AUDIOPRESAMO, pagare S/N que corresponden a las tarjetas de crédito VISA No. 451308020910090 y MASTER No. 5303720168022503 a cargo de JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.746.862, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 4360085590

1.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.659.098) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No.4360085590 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 4360085590, del punto 1.1 generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al 03 de octubre de 2020 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. POR EL PAGARE S/N AUDIOPRESAMO

2.1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$33.279.831) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré S/N AUDIOPRESAMO y su respectiva carta de instrucciones.

2.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré S/N AUDIOPRESAMO, del punto 2.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al 15 de octubre de 2020 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3. POR EL PAGARE S/N que corresponde a las tarjetas de crédito VISA No. 451308020910090 y MASTER No. 5303720168022503

3.1. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.081.925) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré S/N que corresponde a las tarjetas de crédito VISA No. 451308020910090 y MASTER No. 5303720168022503 y su respectiva carta de instrucciones.

3.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré S/N, del punto 3.1, que corresponde a las tarjetas de crédito VISA No. 451308020910090 y MASTER No. 5303720168022503 generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al 08 de agosto de 2020 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.746.862; correo electrónico: jcamilo_segura@hotmail.com ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados CARMIÑA GONZALES REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.283.402, tarjeta profesional No. 25.092 y CESAR AUGUSTO BORRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.528.586 y tarjeta profesional No. 116.141.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy _____ DE MARZO de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría